

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Artes Gráficas Minerva», de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Previsión de quince de abril de mil novecientos sesenta y tres sobre liquidación de cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesetas dieciséis céntimos por falta de cotización al Mutualismo Laboral por el plus de actividad del artículo sesenta y tres del Convenio Sindical Colectivo aprobado el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo dictada en once de mayo de mil novecientos sesenta y seis respecto a transgresiones de normas que regulan la distribución del plus familiar, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal acto administrativo, así como la nulidad del acta levantada al recurrente al número mil cuatrocientos catorce de mil novecientos sesenta y seis, en cinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por la Inspección de Trabajo de Madrid, como no conformes a derecho; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido en nombre de «E. N. H. E. R., S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos por falta de competencia de la Administración todo lo actuado en el expediente administrativo en el que se dictó la resolución impugnada en el proceso, dejándola sin efecto por no ser conforme a Derecho, así como la confirmada en la misma de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Lázaro de la Morena

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Lázaro de la Morena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la alegación examinada del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gregorio Lázaro de la Morena contra resolución de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión denegatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de ocho de febrero anterior que aprobó acta de liquidación unificada siete mil trescientos sesenta de mil novecientos sesenta y cuatro, por importe total de doce mil doscientas veintiuna pesetas con cinco céntimos, extendida al recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez Ace-ro.—José Samuel Roberes García.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Minas del Rif».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Minas del Rif»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Compañía Española de Minas del Rif» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo, confirmatorio del de la Delegación Provincial de Trabajo de Melilla de veintidós de junio anterior, no es conforme a derecho en cuanto decidió que engrosaran el fondo del plus familiar de la expresada Compañía las cantidades asignadas al Médico de Empresa y a su Ayudante Técnico Sanitario por la asistencia domiciliaria concertada en particular de que se ha hecho mérito, por lo que anulamos en esta parte la resolución impugnada y disponemos que esas cantidades no deben integrar el fondo del plus familiar, y que con desestimación del propio recurso contencioso-administrativo en lo demás debemos declarar y declaramos conforme a derecho el repetido acuerdo recurrido en su decisión, al denegar igualmente la alzada del inferior, de que las cantidades retributivas del Asesor jurídico de la Empresa deben incrementar el fondo de su plus familiar; en su virtud, declaramos válido y subsistentes lo acordado en este segundo punto ventilado y absolvemos de la demanda sobre el mismo a la Administración del Estado; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-